

ACUERDO MINISTERIAL No. 066
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la

máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: *“La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.”;*

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el registro oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en su numeral 1 del artículo 155, otorga la potestad a las instituciones públicas de celebrar acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las leyes: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”;*

Que, mediante Acuerdo No. 012 de 05 de mayo de 2015 la Dirección Provincial de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca de Pichincha, en el artículo 1 acuerda: *“Aprobar los estatutos y otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMCEBÚ Y SUS CRUCES (ASOSIMMENTAL, SIMBRAH Y SIMMCEBÚ) (...)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*

Que, el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 09 de julio de 2018, establece: *“GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...) cc) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: “(...) *La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días.*”;
- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019 señala: “*Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados*”;
- Que,** mediante oficio Nro. ASSE-051-2023, ingresado al Ministerio de Agricultura y Ganadería con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-14076-E de 10 de agosto de 2023, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces solicitó: “(...) *SE INSCRIBA A LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMCEBÚ Y SUS CRUCES, COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA SIMMENTAL, SIMBRAH Y SIMMCEBÚ; para lo cual, a continuación, encontrará el desarrollo del capítulo III del Acuerdo Ministerial #194.*”;
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2023-0315-OF de 13 de septiembre de 2023, dirigido a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, la Subsecretaría de Producción Pecuaria indicó: “(...) *se solicita de manera cordial, se remita un documento en el que conste el directorio actualizado y se aclara que la solicitud de autorización del manejo de registros genealógicos debe realizarse por el presidente de la asociación o por un miembro del directorio debidamente nombrado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023 expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se nombró a Franklin Danilo Palacios, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio Nro. ASSE-04-2024 ingresado al Ministerio de Agricultura, con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-7334-E de 16 de abril de 2024 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces señaló: “(...) *sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA SIMMENTAL SIMBRAH.*”;
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2024-0086-OF de 25 de abril de 2024 dirigido al Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, la Subsecretaría de Producción Pecuaria manifestó: “*Una vez revisada la documentación en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 194 “Expedir el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina” me permito indicar lo siguiente: (...). Por lo expuesto solicito cordialmente subsanar las observaciones emitidas en base al Acuerdo Ministerial 194 e ingresarlo por ventanilla única del MAG.*”;
- Que,** mediante Acta de Reunión de 03 de mayo de 2024 la Asociación de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, aprueba el Reglamento Específico de Registros

Genealógicos en la cual señala: *“El señor secretario procede a dar lectura del Reglamento de Registros, resaltando las modificaciones realizadas, luego de ser analizadas, se procede a aprobar el Reglamento por unanimidad, se solicita al señor Secretario Ejecutivo que se socialice el mismo a todos los asociados y criadores de ganado Simmental Simbrah.”;*

Que, mediante oficio Nro. AEN-16-2024 ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-9671-E de 23 de mayo de 2024, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces mencionó: *“(…) sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA SIMMENTAL SIMBRAH.”;*

Que, mediante oficio Nro. ASSE-070-2024, ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-10392-E de 04 de junio de 2024, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces indicó: *“En alcance al trámite #MAG-CGAF-DGDA-2024-9671-E, sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación (…);”;*

Que, el 18 de junio de 2024 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos y mediante Acta de Reunión de 18 de junio de 2024, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, para la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas Simmental Simbrah; la misma que fue ratificada mediante Resolución Nro. 004-2024 de 18 de junio de 2024, suscrita por la Mvz. Natacha Johana Jácome Rojas, Presidenta de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPP-2024-1088-M de 12 de julio de 2024, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, en el cual recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, para la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas Simmental Simbrah;

Que, mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0411-M de 26 de julio de 2024, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, mencionó que: *“(…)En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 194, de 8 de octubre de 2019, el cual expide el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, y dando cumplimiento a la normativa legal vigente, una vez que se ha revisado y analizado el informe técnico, así como el texto borrador para la suscripción del Acuerdo Ministerial para gestión de Registros Genealógicos de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, propuesto por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, este Viceministerio conforme a su competencia remite a su autoridad para la suscripción correspondiente. .”; y ,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas Simmental y Simbrah a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado “Simmental, Simbrah, Simmcebú y

sus Cruces”, para que dé cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el reglamento específico y el programa de mejoramiento genético de las razas bovinas Simmental Simbrah, que corresponde al texto adjunto al presente Acuerdo Ministerial; por lo tanto, forma parte integrante del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliera con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de noviembre de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA